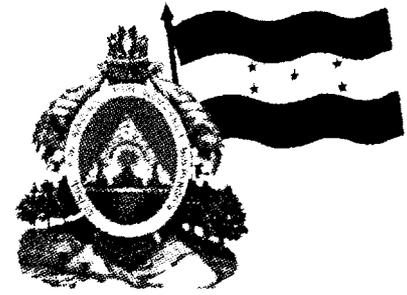


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

**AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 4 DE MARZO DEL 2009. NUM. 31,853**

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO No. 003-U-2008**

Tegucigalpa, M. D. C., 2 de enero de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para su óptima operación requiere del equipo computacional y del software necesario para desarrollar actividades relativas a la gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración Pública de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del marco del Proyecto de Gestión Económica y Financiera se realizó la compra de licencias de Microsoft, las que originalmente estaban incluidas en el Lote No. 2 del Proceso de Licitación SEFIN No. 007-2003, que fue declarado desierto en vista que para este Lote No.2 no se presentó ningún oferente. Posteriormente mediante Acuerdo de Contratación Directa según Contrato PGE/GFPCI/SEFIN CD-01-2004 de fecha 10 de septiembre de 2004 se adquirieron las licencias bajo el programa denominado ENTERPRISE AGREEMENT (EA) suscrito con la empresa Microsoft Honduras, quien a su vez es el único distribuidor del valor agregado de los productos y servicios bajo este programa de Microsoft para el territorio hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que los productos informáticos de Microsoft: Windows Svr Ent Win32 Listed Languages SA MVL, FrontPage Win32 Listed Languages SA MVL, SharePoint Portal Svr Listed Languages SA MVL, SQL CAL Listed

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdos Nos. 003-U-2008, 007, 0014, 026, 0054, 0058, 066 y 0093.

A. 1-8

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Acuerdo No. G.D.F.M-30-2008

A. 8

**Sección B**

**Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

Languages SA MVL utilizados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas requieren ser actualizadas a las últimas versiones, dentro del Programa Enterprise Agreement (EA) a fin de mantener su vigencia y obtener los beneficios en la expansión de nuevas opciones de administración.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario mantener las últimas versiones de los programas de software de Microsoft que son y serán utilizadas en los equipos adquiridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas durante el año 2008, por lo que es imprescindible incorporar todas las licencias en el contrato de actualizaciones de licencias mediante la modalidad de Software Assurance con la Empresa Microsoft Honduras de Dsktp Pro Listed Languages Lic/SA Pack MVL, Project Pro Win 32 Listed Languages Lic/SA Pack MVL w71 ProjectSvr CAL, Windows Svr Std Win 32 Listed Languages Lic/SA Pack MVL. Y siendo MICROSOFT HONDURAS la única Empresa Autorizada por MICROSOFT Corporación para ofrecer los servicios mencionados en el territorio hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que se ha realizado una evaluación de los beneficios que presenta el contrato de Enterprise que se tiene con Microsoft y el cual venció el pasado 30 de octubre del 2.007, determinándose que los múltiples beneficios que presentan son de mucha utilidad para la Secretaría de Finanzas, mediante este Contrato de Enterprise Agreement se ha mejorado aún más los servicios que se presentan a la misma sobre todo incrementado el nivel de seguridad tanto en la red y en los servidores.

**CONSIDERANDO:** Que al adquirir los servicios mediante la modalidad de contratación directa la Secretaría pagará por el Contrato Enterprise Agreement la cantidad de US\$ 172,806.00, y por el contrario, al realizarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional la Secretaría tendrá que pagar un monto mínimo de US\$ 323,454.00, siendo la diferencia equivalente a US\$ 150,648.00 que se traducirá en un ahorro para el Gobierno de Honduras y que en base únicamente al costo de las licencias se observa que es recomendable suscribir el contrato de actualización de licencias mediante la Contratación Directa, con el propósito que el Gobierno de Honduras posea un licenciamiento adecuado y debidamente certificado en concordancia con la Ley de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245, numeral II de la Constitución de la República de Honduras, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 63, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de Contratación Directa proceda a celebrar contrato con la Empresa MICROSOFT HONDURAS hasta por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,500,000.00)** para incorporar al Programa Enterprise Agreement las 252 licencias de Dsktp Pro Win32 y 6 de Windows SvrStd Win32, así como para actualizar las licencias de los productos Microsoft que se requieran, incorporándolas al Programa Enterprise Agreement ya suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Microsoft Honduras.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

#### COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES**  
Presidente Constitucional de la República

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO No. 007

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de enero de 2009.

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008, ha sido prorrogado mediante Decreto No. 171-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de diciembre del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 83-2004, contenido de la Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 29 autoriza la vigencia continuada de los presupuestos, y cita textualmente lo siguiente: "Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviese pendiente de aprobación el presupuesto total del Estado a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, continuará vigente el correspondiente al año anterior".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones financieras incluíbles derivadas de los compromisos en áreas prioritarias para asegurar su normal ejecución, durante el periodo comprendido del 01 de enero hasta el 24 de febrero de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008, aprobado mediante Decreto No.27-2008, del 3 abril de 2008, se autorizó la emisión de Valores Gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00)**.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente promover la colocación de valores de deuda pública en el mercado primario a fin de fomentar el desarrollo del mercado secundario de valores gubernamentales mediante la emisión de valores con características, mecanismos de negociación y metodologías de cálculo utilizando sistemas de registro, de custodia y de liquidación siguiendo convenciones y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que con base a la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

#### ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

Artículo 1.- La formalización de la emisión de los valores se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La Emisión será por un monto de **UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L. 1,000,000,000.00)**, los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, la negociación, la colocación, el pago de capital e intereses de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones, contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en seis o más emisiones a un (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo con las características siguientes:

Para la emisión a un (1) año plazo, se denominará Letras del Gobierno Central, tipo cupón cero amortizables a su vencimiento.

Las emisiones a dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo, se denominarán Bonos del Gobierno Central, serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Los Valores Gubernamentales de cada emisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos. La Secretaría de Finanzas determinará, mediante una estrategia de programación financiera, el monto de cada una de las emisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) para montos superiores. Los Valores Gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las emisiones será fijada por la Secretaría de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Por los Valores Gubernamentales de dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y siete (7) años plazo que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo se harán mediante tasa, debiendo ésta ser expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las emisiones a plazos superiores a un (1) año deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentadas en el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Artículo 6.- Se faculta al Banco Central de Honduras que la negociación de los Valores Gubernamentales mediante el mecanismo de subasta se efectúe bajo la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

Artículo 7.- La Secretaría de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de bonos vigentes antes de su vencimiento. Si la Secretaría de Finanzas en atención a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, utiliza la permuta de bonos para la reorganización o readecuación de la deuda pública, por su naturaleza el programa de permutas que se defina, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.

Artículo 8.- La Secretaría de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de valores.

Artículo 9.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales

Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más Valores Gubernamentales.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los Valores Gubernamentales, con los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y de los Resultados de Subasta o Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 13.- Al cancelarse los Valores Gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los Valores Gubernamentales de esta emisión.

Artículo 15.- Conforme con el Artículo 46 del Decreto No.27-2008 del 03 de abril de 2008, la Secretaría de Finanzas podrá cancelar con esta emisión los aportes en concepto de cuota patronal del 11% y 12% al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNÍQUESE:

**MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO NÚMERO 0014

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero de 2009

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el ambiente incluidos los recursos naturales, mediante el fortalecimiento de controles de importación, exportación y/o tránsito del comercio internacional, entre los funcionarios de ambas instituciones y así poder realizar los compromisos y aplicaciones de los Acuerdos Multilaterales Ambientales.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con la finalidad de proteger, mejorar y conservar el ambiente incluidos los recursos naturales, mediante el fortalecimiento de controles de importación, exportación y/o tránsito del comercio internacional, entre los funcionarios de ambas instituciones y así poder realizar los compromisos y aplicaciones de los Acuerdos Multilaterales Ambientales.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
Secretario General

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO No. 026

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de enero de 2009

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.158-2008 del 9 de octubre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de octubre de 2008, el Soberano Congreso Nacional aprobó la Declaración de Adhesión de la República de Honduras a la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Declaración Conjunta de todos los países miembros de la ALBA.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el mismo Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo la emisión de Bonos en Dólares de los Estados Unidos de América por un monto equivalente a **CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100,000,000.00)**, en términos concesionales, los que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela, para financiar los Programas de Viviennda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Generales de la Evaluación Presupuestaria del año 2008, se han emitido los dictámenes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras, relacionados con el grado de concesionalidad, condiciones y límites bajo las cuales puede negociarse este empréstito.

**POR TANTO:** Con fundamento en las atribuciones conferidas en los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 73, 76 y 77 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 12 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público; y, 7 de la Ley de Mercado de Valores.

**ACUERDA:****APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS**

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Finanzas para que con base en el Artículo 2 del Decreto No. 158-2008, emita Bonos en Dólares hasta por un monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$100,000,000.00), a ser adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela. Los recursos financieros derivados de tal emisión serán destinados a financiar programas de vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía. Esta emisión será denominada como "Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras".

Artículo 2.- La formalización de la emisión de los Bonos Soberanos a que hace referencia el Artículo anterior, se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras, según lo dispuesto en el Artículo 76 Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 3.- El monto total de esta emisión de Bonos Soberanos del Gobierno de Honduras, deberá cumplir con las siguientes características, términos y condiciones: a) Pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América; b) Plazo de veinticinco (25) años; c) Devengará una tasa de interés anual del 3%, pagadera anualmente; y, d) El capital amortizable a su vencimiento.

Artículo 4.- El Fiduciario, hará la Provisión correspondiente, para el pago de intereses anuales y el pago de principal al vencimiento.

Artículo 5.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:****MANUEL ZELAYA ROSALES**

Presidente Constitucional de la República

**REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 0054**Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
19 de enero de 2009

El Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, ha convenido suscribir con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable hasta por un monto de **EUR.13,479,785.00** (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS) fondos destinados a financiar la ejecución del "**PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA**".

**CONSIDERANDO:** Esta Donación tiene como objetivo adecuar la red de distribución a las necesidades de calidad, cantidad y gestión de un moderno sistema de abastecimiento de agua a la población de Tegucigalpa, dotando al SANAA de los medios técnicos adecuados para una gestión moderna proporcionándole equipos, sistemas procesos y formación que le permita gestionar el abastecimiento de agua Tegucigalpa, en las mejores condiciones técnicas, económica y sociales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO No. 1:** Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o al Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y Representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, un Convenio de Cooperación Financiera No Reembolsable hasta por un monto de **EUR.13,479,785.00** (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS), fondos destinados a financiar la ejecución del "**PROYECTO OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN TEGUCIGALPA**".

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

**COMUNÍQUESE:****JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Presidente de la República**JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS**  
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO NÚMERO 0058

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2009

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con el Instituto de la Propiedad (IP), con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con el Instituto de la Propiedad (IP), con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
Secretario General

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO NÚMERO 066

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2009

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 50/100 (US\$.192,779.50)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA** y/o al licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Sub-Secretario de Crédito e Inversión Pública respectivamente, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), hasta por un monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON 50/100 (US\$.192,779.50)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para continuar con el Proyecto de Mejoramiento y actualización de las estadísticas macroeconómicas del País, ejecutado por el Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La "Gaceta".

#### COMUNÍQUESE:

**HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**  
SUB-SECRETARIO DE CRÉDITO E INVERSIÓN  
PÚBLICA

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO 0093**

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2009

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Alcaldía Municipal de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación Mutua e Intercambio de Información con la Alcaldía Municipal de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**  
Secretario General

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. G.D.F.M.-30-2008**

Comayagua, 21 de noviembre, 2008

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRA-YENTE	CONTRA-YENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
WALTER ALEXANDER IRÍAS CÁCERES	SANTOS MARGARITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	MUNICIPIO DE TATUMBLA

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". PUBLÍQUESE.

**ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO**  
Gobernadora Departamental F.M.

# Sección "B"



## ACUERDO No. 03/2009.- Sesión No.3243 del 19 de febrero de 2009.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con lo que establece la Constitución de la República, corresponde al Banco Central de Honduras reglamentar y aprobar el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que las instituciones bancarias, financieras y aseguradoras otorguen a sus partes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.380-10/2006 del 26 de octubre de 2006 este Directorio aprobó el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas, vigente a partir del 11 de noviembre de 2006, fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que les son aplicables a dichas instituciones las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero y los reglamentos del Banco Central de Honduras referentes a las operaciones que aquellas realizan con grupos económicos y partes a ellas relacionadas, por lo que es conveniente la emisión de normas que regulen estas operaciones de crédito para el mejor desarrollo de las actividades de las instituciones de seguros y para garantizar una mayor transparencia en sus operaciones ante el público.

CONSIDERANDO: Que previa opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, este Directorio, mediante el Acuerdo No.06/2008 del 18 de diciembre de 2008, aprobó el Proyecto de Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas, mismo que fue enviado a la Procuraduría General de la República para el dictamen de ley.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen PGR-DNC-014/2009 del 13 de febrero de 2009, se pronunció favorablemente con relación al

Proyecto de Reglamento prenotado, en virtud de que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 343 de la Constitución de la República; 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 61 y 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 62 de la Ley del Sistema Financiero; 5, párrafo final del Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros y en el dictamen PGR-DNC-014-2009 de la Procuraduría General de la República,

### ACUERDA:

- I. Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON PARTES RELACIONADAS, el cual literalmente dice:

### REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS CON PARTES RELACIONADAS

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones de seguros y reaseguros con sus partes relacionadas, a que se refiere el Artículo 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

#### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2.** Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Capital y Reservas:** El monto total del patrimonio de la institución de seguros, formado por el capital social y reservas de capital, incluidas en estas últimas las reservas patrimoniales voluntarias, aceptadas y reconocidas por la Comisión.
- b) **Control:** Es la propiedad directa o indirecta por medio de personas naturales o jurídicas de más de la mitad del poder de

voto en una sociedad, o que tenga un interés sustancial en el poder de voto y en el poder para influir en las políticas financieras y operativas fijadas por la administración de la sociedad, ya sea que se hayan obtenido por derecho legal o por acuerdo.

- c) **Control Común:** Cuando en dos o más sociedades, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, posean la mayoría de las acciones o controlen la elección de la mayoría de los directores, de tal manera que puedan dirigir las políticas financieras y de operación de dichas sociedades con un interés sustancial.
- d) **Crédito:** Operación por la que se proporcionan fondos a una persona natural o jurídica, cualquiera que sea la fuente de recursos y la forma como se instrumente o documento, ya sea directa o indirectamente.

Entre otras operaciones, pero no limitadas a éstas, se consideran como crédito a los instrumentos definidos en el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros y otros que autorice el Banco Central de Honduras. Asimismo, estarán incluidas las fianzas emitidas por las instituciones de seguros, exceptuando las establecidas en el Artículo 69, numeral 1) de la Ley.

- e) **Gestión Ejecutiva:** La que realizan aquellas personas que, teniendo o no participación en la propiedad, ocupen en las instituciones de seguros u otras sociedades u organizaciones los siguientes cargos: miembros de la junta directiva o consejo de administración, gerente general o su equivalente.
- f) **Grupo Financiero:** Conjunto constituido por personas jurídicas que realicen actividades de naturaleza financiera, siendo al menos una de ellas una institución del sistema financiero autorizada conforme con la Ley del Sistema Financiero, y exista control común por las relaciones de propiedad, gestión, administración o uso de imagen corporativa o, sin existir estas relaciones, ejerzan o decidan el control común, actúen como una unidad de decisión o alguna de ellas tenga una influencia significativa sobre la otra u otras.
- g) **Influencia Significativa:** Es la participación en las decisiones financieras y operativas de una sociedad, sin llegar al control total de las mismas. Puede ser ejercida de diversas formas,

generalmente mediante representación en el órgano directivo, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre sociedades del mismo grupo económico, intercambio de directivos, o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.

- h) **Instituciones de Seguros:** Personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen a comercializar seguros o fianzas mediante la celebración de contratos que las obliguen, dentro de sus límites de cobertura y a cambio de una prima, a indemnizar a otra persona natural o jurídica un determinado daño o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, en el caso de realizarse el riesgo asegurado previsto en el contrato. Para efectos de este Reglamento se entenderán incluidas en esta definición las instituciones de reaseguro que hayan sido constituidas y autorizadas para operar en el país por el Banco Central de Honduras.
- i) **La Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- j) **Ley:** La Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, emitida por el Congreso Nacional mediante Decreto No.22-2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de agosto de 2001.
- k) **Ley del Sistema Financiero:** Emitida por el Congreso Nacional mediante Decreto No.129-2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de septiembre de 2004.
- l) **Parte Relacionada:** Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con las instituciones de seguros y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva, por parentesco con los socios y administradores de las instituciones de seguros dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con los términos del Artículo 3 de este Reglamento. Asimismo, la Comisión podrá considerar

la existencia de relaciones entre dos o más partes, conforme con los criterios establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

- m) **Relación Directa:** Es la que se presenta entre dos personas naturales o jurídicas sin intervención de una tercera persona que sirva de vínculo entre aquéllas, de conformidad con los términos establecidos en este Reglamento.
- n) **Relación Indirecta:** Es la que existe cuando una persona natural o jurídica posee acciones del capital social de otra persona jurídica por medio de su cónyuge o los parientes dentro de los grados definidos en el presente Reglamento, o a través de otra u otras personas jurídicas, conforme con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
- ñ) **Relación por Propiedad:** Es la relación directa o indirecta que mantienen las personas naturales y/o jurídicas por la tenencia de acciones o participación de capital en una o más entidades, de conformidad con los términos definidos en el presente Reglamento.
- o) **Representante Legal:** El que por ley ejerce la representación de otra persona natural o jurídica, con facultades generales o especiales.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.** Los criterios para determinar la relación por propiedad directa o indirecta o por gestión, así como el control o influencia significativa de una persona natural o jurídica con una institución de seguros, son los siguientes:

#### 3.1. RELACIÓN POR PROPIEDAD DIRECTA

- a) Serán consideradas partes relacionadas por propiedad, las sociedades en las cuales las instituciones de seguros posean acciones o participaciones iguales o mayores al diez por ciento (10%) del capital social pagado de las mismas.
- b) También son partes relacionadas las personas naturales o jurídicas que tengan una participación accionaria en forma individual por un valor igual o superior al diez por

ciento (10%) del capital social pagado de la institución de seguros.

#### 3.2. RELACIÓN POR PROPIEDAD INDIRECTA

- a) Es parte relacionada por propiedad en forma indirecta la persona natural o jurídica que, a través de su participación accionaria en otras sociedades, posea al menos un diez por ciento (10%) del capital de la institución de seguros.
- b) También son partes relacionadas en forma indirecta las sociedades en las cuales una institución de seguros posee una proporción igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital accionario de las mismas, a través de otra u otras empresas.

#### 3.3. RELACIÓN POR GESTIÓN

Son partes relacionadas por gestión a una institución de seguros las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Los miembros de la junta directiva o consejo de administración, comisario, gerente general o su equivalente en la institución de seguros, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- b) Una institución de seguros y una sociedad que tengan en común una tercera parte o más de los miembros de sus juntas directivas o consejos de administración, sus gerentes generales o sus equivalentes.
- c) Las sociedades que tengan en común un miembro o más de sus juntas directivas o consejos de administración, gerentes generales o sus equivalentes que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades influencia significativa.
- d) Las sociedades en las cuales una o más de las personas mencionadas en el literal a) tengan una participación directa, o por medio de otras sociedades, igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de dichas sociedades. En la determinación del porcentaje de participación señalado en el presente literal se considerará la participación de los

cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

e) Las sociedades en donde una de las personas naturales relacionadas con la institución de seguros ocupe, a través de la gestión, según se establece en el literal a) de este numeral, el cargo de gerente general, representante legal u otro equivalente.

f) Las sociedades en donde alguno de sus directores, comisarios, su gerente u otro equivalente sean accionistas de la institución de seguros, con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital de la institución de seguros.

#### LÍMITES DE CRÉDITO INDIVIDUAL Y DE GRUPO FINANCIERO

**ARTÍCULO 4.** La totalidad de los créditos, directos o indirectos, otorgados por una institución de seguros a las partes relacionadas definidas en el Artículo 3, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de la institución de seguros.

No se tomarán en cuenta para efectos del límite anterior las inversiones en valores representativos de deuda emitidos por instituciones del sistema financiero a un plazo máximo de tres (3) meses y sin que éstas excedan el cinco por ciento (5%) del capital y reservas; asimismo, no se incluirán los créditos garantizados con valores emitidos por la propia institución de seguros, afectados de manera irrevocable y de realización automática para cubrir la operación de crédito.

El exceso de créditos sobre el límite establecido anteriormente será ajustado por la Comisión al calcular el margen de solvencia y, además, deberá ser cancelado en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la facilidad crediticia que ocasionó dicho exceso, situación que será verificada por la Comisión.

#### DEUDORES NO CONSIDERADOS PARTES RELACIONADAS

**ARTÍCULO 5.** Las sociedades cuyas acciones o derechos hubieran sido adquiridas por la institución de seguros, ya sean cedidos

en pago o por adjudicación en remate judicial y que tuvieran deudas con la misma, no se considerarán partes relacionadas en tanto no haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 49 de la Ley del Sistema Financiero.

#### GARANTÍAS

**ARTÍCULO 6.** Las garantías para los préstamos a partes relacionadas deberán reunir condiciones de seguridad y recuperabilidad y ser constituidas bajo las mismas condiciones requeridas a terceros en operaciones similares, siguiendo las disposiciones de las políticas internas de crédito de cada institución prestamista.

#### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 7.** El otorgamiento de créditos a partes relacionadas estará sujeto a lo siguiente:

1. Los préstamos requerirán autorización previa o posterior por parte del Banco Central de Honduras y se clasificarán así:
  - a) **Autorización previa:**  
Los préstamos, con excepción de los garantizados con las reservas matemáticas de pólizas de seguros concedidos a partes relacionadas, por montos acumulados iguales o superiores al cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la institución de seguros requerirán aprobación previa del Banco Central de Honduras y de la opinión de la Comisión.
  - b) **Autorización posterior:**  
Los préstamos, con excepción de los préstamos sobre pólizas otorgados a partes relacionadas, por montos menores al porcentaje establecido en el literal a) anterior, así como los contemplados en el segundo párrafo del Artículo 4 anterior, podrán ser otorgados por la institución de seguros con autorización posterior del Banco Central de Honduras, siempre y cuando en su otorgamiento se haya cumplido

estrictamente con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) anterior, las instituciones de seguros deberán remitir al Banco Central de Honduras dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, para su autorización posterior, cuando corresponda, un detalle de los créditos concedidos el mes anterior, que incluya un listado de las operaciones efectuadas y las declaraciones juradas a que se hace referencia en el siguiente numeral. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente a la presentación de información financiera fuera del plazo establecido.

En el proceso de autorización posterior el Banco Central de Honduras podrá requerir la opinión de la Comisión, si lo considera pertinente.

No estarán sujetos a los procedimientos de las autorizaciones previas las demás operaciones de crédito distintas de préstamos, a que se refiere el Artículo 2, literal d); no obstante, se considerarán dentro del límite establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

## 2. Procedimiento de presentación de las solicitudes:

La solicitud de autorización de préstamos otorgados o a otorgar a personas naturales o jurídicas relacionadas con la institución de seguros deberá ser presentada al Banco Central de Honduras por medio de apoderado legal y deberá acompañarse de declaraciones juradas que certifiquen lo siguiente:

- a) El cumplimiento del límite establecido en el presente Reglamento, a nivel individual y de grupo financiero cuando corresponda.

Si la institución de seguros no estuviere constituida como grupo financiero deberá hacer declaración expresa sobre este particular en su solicitud.

- b) Que los préstamos anteriormente otorgados al prestatario por la institución prestamista se encuentren clasificados en

categoría I o II, de conformidad con las normas que sobre clasificación de cartera haya emitido la Comisión.

- c) El porcentaje que representa el monto adeudado de cada prestatario, incluyendo el préstamo solicitado, respecto al capital y reservas de la institución de seguros.

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas de acuerdo con los formatos que para tal fin apruebe el Banco Central de Honduras.

Las instituciones de seguros deberán numerar correlativamente cada declaración jurada.

Las declaraciones juradas sólo podrán ser firmadas por el funcionario de más alto rango que preside la administración de la institución, como el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o a quien acredite legalmente que lo sustituya en ausencia, y por el representante legal del grupo financiero cuando corresponda. Para tal efecto se deberán registrar en la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras los nombres y las firmas de los funcionarios que ostenten los cargos antes referidos y comunicar de inmediato cuando se realicen cambios.

No se autorizarán créditos a partes relacionadas por propiedad o por gestión cuando del contenido de las declaraciones señaladas se establezca que existe incumplimiento del límite establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, o si los saldos de los préstamos anteriormente otorgados por cualquier institución de seguros no se encuentran clasificados en las categorías I y II, de conformidad con las normas sobre clasificación de cartera emitidas por la Comisión. Podrán considerarse solicitudes de autorización en aquellos casos en donde el deterioro del préstamo sea temporal y exista un dictamen favorable de la Comisión.

Cuando las solicitudes para autorización de créditos no acompañen la información determinada en este Reglamento se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a completarla, bajo el entendido de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

3. No se autorizarán nuevas solicitudes de otorgamiento de créditos a partes relacionadas a instituciones de seguros que no hayan

subsana irregularidades previas y pagado las multas correspondientes que la Comisión les haya impuesto de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### PRESUNCIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

**ARTÍCULO 8.** Cuando la Comisión, conforme con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley del Sistema Financiero, presuma que existen operaciones con partes relacionadas por propiedad o por gestión de una o más personas naturales o jurídicas con una institución de seguros, que no han sido debidamente registradas, comunicará su posición a la institución de seguros correspondiente para que sean presentados los argumentos de descargo en un término que no exceda de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. Por otra parte, si los argumentos presentados en el período antes señalado no son suficientes o no aportan los elementos necesarios para el descargo, la Comisión, dentro de un término de diez (10) días hábiles, dictaminará que el crédito ha sido concedido a una parte relacionada con la institución de seguros y adoptará las medidas y sanciones que procedan.

#### CAPÍTULO V

##### INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS

**ARTÍCULO 9.** Para computar los créditos otorgados a las personas naturales y jurídicas sujetas a este Reglamento, se considerará la totalidad de los montos adeudados por dichas personas. El monto adeudado comprende los saldos pendientes de los créditos directos e indirectos otorgados por las instituciones de seguros, exceptuando los márgenes no utilizados en líneas de crédito.

El monto adeudado incluirá, además del capital e intereses, las inversiones efectuadas por las instituciones de seguros en títulos valores representativos de deuda de empresas relacionadas.

Los créditos documentados en moneda extranjera deberán registrarse contablemente en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en la cual se realiza el cómputo.

Las instituciones de seguros deberán registrar en sus estados financieros, en rubro separado, el saldo de créditos a partes relacionadas, tanto en los que remitan a la Comisión como en los que publiquen.

Los créditos a partes relacionadas de la institución de seguros que se hayan cancelado contra reservas para créditos de dudosa recuperación, o contra resultados, se incluirán durante un período de dos años en el monto de la deuda relacionada, de acuerdo con su valor al momento de la cancelación, salvo que se obtenga aprobación expresa de parte de la Comisión para excluirlos, previa comprobación de que se han realizado todos los esfuerzos de cobro con una diligencia similar a la aplicada al resto de la cartera. Dicha diligencia comprenderá la demostración de que el deudor del préstamo que se pretende excluir no tiene capacidad económica para cancelar sus obligaciones.

Asimismo, se incluirán hasta su total cancelación los créditos a partes relacionadas que pierden su condición de tal y que hubiesen sido otorgados durante el tiempo que prevaleció su relación con la institución de seguros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento; sin embargo, dichos créditos podrán excluirse con autorización de la Comisión.

**ARTÍCULO 10.** Es responsabilidad de cada institución de seguros determinar la existencia de partes relacionadas. Para tal efecto, deberá tomar las medidas que le permitan el registro y actualización permanente de la nómina con la conformación de las partes relacionadas.

Las instituciones de seguros deberán llevar un registro mensual de las operaciones crediticias con partes relacionadas, con el propósito de cumplir los límites establecidos en el presente Reglamento. La información referente a los créditos concedidos a partes relacionadas en el mes deberá ser remitida a la Comisión dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente. También deberán enviar

anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la nómina actualizada de sus partes relacionadas, utilizando para ello los formatos o medios establecidos por la Comisión.

Cuando la institución de seguros determine que una persona natural o jurídica relacionada ha dejado de serlo, deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión, junto con la información que lo justifique, pero no podrá eliminarla de su nómina hasta que la Comisión manifieste su conformidad por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles. También, cuando exista cualquier modificación en la conformación de las partes relacionadas, deberá comunicarlo a la Comisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de ocurrida la modificación.

Los auditores externos, al emitir su opinión sobre los estados financieros de las instituciones de seguros, indicarán en nota separada el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna deberá incluir en su plan anual de trabajo un apartado sobre el cumplimiento del presente Reglamento.

La información suministrada por las instituciones de seguros a la Comisión, de conformidad con el presente artículo, tiene carácter de declaración jurada.

## CAPÍTULO VI

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 11.** Se prohíbe a las instituciones de seguros:

1. Otorgar créditos a partes relacionadas en exceso del límite establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
2. Otorgar créditos a partes relacionadas bajo condiciones financieras significativamente preferenciales que las concedidas a terceros en operaciones similares, en cuanto a condiciones de plazo, forma de amortización, tasa de interés y garantía. En el caso de las tasas de interés, se calificará como significativamente preferencial cuando ésta se haya pactado 2 puntos porcentuales por debajo de la tasa activa promedio ponderada aplicada en el sistema bancario sobre los préstamos nuevos en moneda nacional

y 0.75 puntos porcentuales por debajo de la de los préstamos nuevos en moneda extranjera, correspondiente a información del mes anterior a la fecha de aprobación por parte de la institución peticionaria de los préstamos que requieren autorización. En lo que corresponde a la garantía, deberá aplicarse lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.

3. Condonar deudas a cargo de partes relacionadas y/o vender cartera a cargo de partes relacionadas por un valor inferior al saldo de capital más intereses pendientes de pago, salvo que se cuente con la autorización previa de la Comisión.

La pérdida incurrida por la institución de seguros, como consecuencia de las operaciones referidas en el párrafo anterior, deberá reflejarse de inmediato en sus estados financieros.

4. Otorgar préstamos sin las debidas garantías, las que deberán ser sólidas y suficientes.

**ARTÍCULO 12.** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 de la Ley, las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionarán por la Comisión de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Si una institución de seguros no envía la información dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas, se sancionará conforme con lo establecido en el Artículo 122, numeral 1) de la Ley.
2. Quienes otorguen créditos a partes relacionadas sin autorización, previa o posterior del Banco Central de Honduras, según sea el caso, y quienes presenten información incorrecta en las declaraciones juradas estarán sujetos a:
  - 2.1. Una multa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley.
  - 2.2. Una sanción a los funcionarios que hayan autorizado dichos créditos, según lo establecido en el Artículo 122, numeral 5, literal i) de la Ley.
3. Cuando la totalidad de los créditos otorgados a partes relacionadas exceda el límite del 30% del capital y reservas de la

institución de seguros se sancionará conforme con lo establecido en el Artículo 122, numeral 4, párrafo primero de la Ley. El exceso deberá ser ajustado por la Comisión al calcular el margen de solvencia y además deberá ser cancelado en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la facilidad crediticia que ocasionó dicho exceso, situación que deberá ser verificada por la Comisión. La no cancelación del exceso en el plazo señalado se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley.

4. El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, en condiciones financieras significativamente preferenciales que las concedidas a terceros en operaciones similares, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley.
5. Las reincidencias en las infracciones descritas en este Artículo serán sancionadas conforme con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley, en su valor máximo.

La aplicación de este artículo será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 13.** En el caso de las instituciones de seguros que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran excedidas en el límite establecido en el Artículo 4 del mismo, y que cuenten con planes de ajuste debidamente aprobados por la Comisión, continuarán ejecutándolos hasta su vencimiento, conforme les fueron aprobados oportunamente.

Las instituciones de seguros que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren excedidas en el límite establecido en este Reglamento y no cuenten con planes de adecuación aprobados por la Comisión, dispondrán de un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar a dicha entidad el respectivo plan de adecuación. La Comisión resolverá sobre el mismo dentro

de los siguientes diez (10) días hábiles, debiendo considerar que el plazo de ejecución de dicho plan no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación.

La Comisión informará al Banco Central de Honduras sobre la aprobación de los planes de ajuste y sobre su ejecución mensual y su cumplimiento por las instituciones.

**ARTÍCULO 14.** Las instituciones que se sometan a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos, y que por tales razones se excedan en el límite establecido en este Reglamento, deberán presentar a la Comisión un plan de ajuste para su aprobación.

### NORMAS NO PREVISTAS

**ARTÍCULO 15.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras, previa opinión de la Comisión.

### VIGENCIA

**ARTÍCULO 16.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

II. Instruir a la Secretaría del Directorio para que en su oportunidad comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema asegurador para los fines pertinentes.

III. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**JOSÉ MARÍA REINA V.**

**Secretario**

4 M. 2009

## ANEXO 1

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_, actuando como Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Institución de Seguros \_\_\_\_\_, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas, es rigurosamente cierta y refleja fielmente los registros contables que lleva esta institución, al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN.**

Límite contenido en el Artículo 63 de la Ley del Sistema Financiero y 4 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas. 30%

A = Monto total de los créditos otorgados, incluyendo el crédito para el que se solicita autorización.

L. \_\_\_\_\_

B = Capital y Reservas de capital de la Institución de Seguros:

L. \_\_\_\_\_

Razón A/B

%

**II. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS.**

Requisito establecido por el Artículo 7 numeral 2, párrafo Segundo del Reglamento en mención

Clasificación:  
Categorías I ó II

Clasificación de los créditos del prestatario solicitante, Pendiente de pago.

Categorías \_\_\_\_\_

**III. SALDOS PENDIENTES DE PAGO DE CADA PRESTATARIO RESPECTO AL CAPITAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN PRESTAMISTA.**

A = Capital Pagado

L. \_\_\_\_\_

B = Saldo Pendiente de Pago de cada Prestatario, Incluyendo el crédito solicitado.

L. \_\_\_\_\_

B1 = Nombre del Prestatario.

L. \_\_\_\_\_

B2 = Nombre del Prestatario...

L. \_\_\_\_\_

Razón:

B1/A.

%

B2/A...

%

En fe de lo cual firmo la presente, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O GERENTE GENERAL**

## ANEXO 2

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_, actuando como Presidente Ejecutivo o Gerente General o Representante legal del Grupo Financiero \_\_\_\_\_, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas es rigurosamente cierta y refleja fielmente los registros contables que lleva esta institución, al \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN.**

Límite contenido en el Artículo 4 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas. 30%

A = Monto total de los créditos otorgados, incluyendo el crédito para el que se solicita autorización. L. \_\_\_\_\_

B = Capital y Reservas de capital del Grupo Financiero. L. \_\_\_\_\_

Razón A/B %

En fe de lo cual firmo la presente, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA Y SELLO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL CUANDO CORRESPONDA**

**JUZGADO PRIMERO DE LETRAS SECCIONAL  
DEPARTAMENTO DE COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que **ERNESTO GÓMEZ**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecinos de Veracruz Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el Centro de la aldea del Triunfo, Veracruz, Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide noventa varas (90 Vrs), colinda con calle real; **AL SUR**, mide sesenta varas (60 Vrs) colinda con propiedad de Marcos Soriano; **AL ESTE**, mide noventa varas (90 Vrs), colinda con calle real; y, **al OESTE**, mide veintiocho varas (28 Vrs), colinda con cancha de fútbol. El cual ha poseído en forma quieta pacífica, tranquila e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **JUAN LÓPEZ, JUAN CHACÓN Y LUIS CHACÓN** afirmarán ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 8 de enero del 2009.

**MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA  
SECRETARIO**

4 F., 4 M., y 4 A.2009.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de noviembre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **349-07**, el señor **Oscar Alexis Chávez Martínez**, contra **LA SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL**, pidiendo se declare nula e ilegal una cancelación por despido reintegro con acuerdo de cancelación número 1255 de fecha 09 de agosto de 2007, pago de salarios caídos y demás indemnizaciones.

**CINTHIA CENTENO  
SECRETARIA, POR LEY.**

4 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-003997

2/ Fecha de presentación: 05/02/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PIN - PIN HERRAMIENTAS ESCOLARES

4.1/ Domicilio: Col. Cerro Grande, Comayagüela, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL ABUELO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DOROTEO REYES CANALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

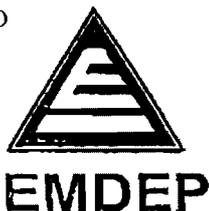
4, 19 M. y 3 A. 2009.

**SUS PUBLICACIONES DE:  
CONSTITUCIONES,  
COMERCIANTES,  
CONVOCATORIAS, TITULOS,  
HERENCIA, REMATES. ETC.  
HAGALAS CON SEGURIDAD EN**

**LA GACETA**

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-041679  
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009  
 Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA AL AEROPUERTO, DESVÍO A LA COL. FELIPE ZELAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMDEP Y LOGO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos de control "inspección" para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar electricidad específicamente para diagnosticar o probar conductores eléctricos de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-006442  
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008  
 Solicitante: JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: YOGASHALA Y ETIQUETA



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030705  
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: MONOLIT, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en BOULEVARD LOS PRÓCERES 18-67, ZONA 10, TORRE GRANITO, 3ER. NIVEL, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MONOPOINT

## MONOPOINT

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025965  
 Fecha de presentación: 3 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009  
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002 atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: T.N.T.

## T.N.T.

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas energéticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-006651  
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MAGICO STREET SOCCER

## MAGICO STREET SOCCER

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021827  
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ADOC MAGAZINE

## ADOC MAGAZINE

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Revistas, catálogos y todo tipo de papelería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-031982  
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2007  
 Solicitante: ADOC, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN PAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INVITO

## INVITO

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-027650  
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: ALFWEAR INC., domiciliada en 4884 S 300 W MURRIA, UTAH, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KÜHL

## KÜHL

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-023329  
 Fecha de presentación: 12 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: BAXTER INTERNATIONAL, INC., domiciliada en ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EXTRANEAL

## EXTRANEAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Soluciones para diálisis.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034649  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FERRICAL-B12 Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: El término "B12" es de uso común, para este género de productos a proteger.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034651  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HIGAFERRUM Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034647  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DESESTRESS Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034650  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GLOTOLIN Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2355-09  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SU-KURA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores verde aqua, azul, blanco.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2354-09  
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COSMETICA NACIONAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SU - KURA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores verde aqua, azul, blanco.



7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-002990

2/ Fecha de presentación: 29/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO BARRIO BUENA VISTA

4.1/ Domicilio: Siguatepeque, Depto. de Comayagua.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUENA VISTA

**BUENA VISTA**

7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034655  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO # 110, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRÁDIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FERRICAL COMPLEX

## FERRICAL COMPLEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: El término "COMPLEX" es de uso común, para este género de productos.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034657  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KORPLEX 10,000

## KORPLEX 10,000

Clase: 5 Internacional.

Reservas: El término "10,000" no se reivindica, por ser de uso común, para el género de productos a proteger.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034645  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RUTH EUNICE GRADIZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NEURO CEBRAL x 15

## NEURO CEBRAL X 15

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2006-034652
- 2/ Fecha de presentación: 11/10/2006
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- 4.1/ Domicilio: Col. Flor Blanca final 14 calle poniente, pasaje LINDO, San Salvador.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEURO FERRICAL-B12 Y DISEÑO

## NEURO FERRICAL-B12

7/ Clase Internacional: 5

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-034656  
 2/ Fecha de presentación: 11/10/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 10.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AXTENOXIL FERRO

**AXTENOXIL FERRO**

7/ Clase Internacional: 5  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-034654  
 2/ Fecha de presentación: 11/10/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KORET, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 110.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TUSOLEX

**TUSOLEX**

7/ Clase Internacional: 5  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-034648  
 2/ Fecha de presentación: 11/10/2006  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KORET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Colonia Flor Blanca, final 14 calle poniente, pasaje LINDO, # 10.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FORTACHON Y DISEÑO

**Fortachon**

7/ Clase Internacional: 5  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

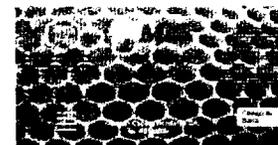
11/ Fecha de emisión: 30 de enero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035281  
 Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES PAZ SIGUENZE, domiciliada en Corquín, Copán, barrio San Pedrito, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: PEDRO ALVARADO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PAZ SIGUENZE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica DEL FLORAL, al igual que el resto de elementos que aparecen en la etiqueta.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Miel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-027649  
 Fecha de presentación: 11 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: ALFWEAR INC., domiciliada en 4884 S 300 W MURRIA, UTAH, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KÚHL

**KÚHL**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021821  
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: R. PALOMO

**R. PALOMO**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Calzado, zapatos con inclusión de botas y accesorios para calzado, así como ropa de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35864-08  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HELICOFIN



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-039617  
 Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: WALESKA JOHANNA OCHOA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SIS



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No se reivindica el diseño.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41416-08  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CHCR, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TECHNOMEDIA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

**D.-APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

1/ No. solicitud: 2352/09

2/ Fecha de presentación: 23/01/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JUSTO A TU GUSTO! Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Servicio de restaurante.

8.1/ Página adicional.

**D.-APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2009-001325

Fecha de presentación: 16 de enero del año 2009

Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009

Solicitante: INTERMOTOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INTERMOTOS Y LOGOTIPO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicio de venta de motocicletas y sus accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-021828

Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008

Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ADOC

**ADOC**

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-006441  
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: JAIME ROBERTO PALOMO MEZA, domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: YOGASHALA

**YOGASHALA**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la comercialización, elaboración y distribución de calzado y accesorios para calzado, así como ropa de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2007-006653  
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HEARTLAND OUTDOORS

**HEARTLAND OUTDOORS**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la comercialización, elaboración y distribución de calzado y accesorios para calzado, así como todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-041681  
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de enero del año 2009  
 Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA ALAEROPUERTO, DESVÍO A LA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMDEP

**EMDEP**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Este establecimiento se dedica a la fabricación de bancos de prueba, eléctrica para vehículo automotor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

- 1/ No. solicitud: 41460-08  
 2/ Fecha de presentación: 17/12/08  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés, PBX (504) 580 1580/1588, Fax (504) 580 6161 www.ladylee.com  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **telemall**

**telemall**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 00

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Finalidad: Programas de televisión que promocionará los centros comerciales y todos los negocios que estén relacionados a éstos, este programa podrá ser emitido usando medios de televisión abierta, cerrada e internet, efectuará promociones de venta utilizando sistemas de centros de llamadas, seguimiento de calidad de servicio, todo lo relacionado a la venta de servicio y productos de lícito comercio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-038042  
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIAS EBENEZER, S. DE R.L., domiciliada en 6 calle, 15 y 16 avenida, casa # 452 de la colonia Ideal en S.P.S., departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: FREDY RAMÓN ÁLVAREZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COINSA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de: Estufas de gas, cuartos fríos, instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2009-001326  
 Fecha de presentación: 16 de enero del año 2009  
 Fecha de emisión: 27 de enero del año 2009  
 Solicitante: INTERMOTOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INTERMOTOS



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la venta de motocicletas y sus accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

**SEÑAL DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-031569  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de enero del año 2009  
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL CAMPO SOLUCIONES AGRÍCOLAS



Reservas: Se usará con la marca de fábrica No. 31565-08 en la clase 01.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-031571  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de enero del año 2009  
 Solicitante: AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARCELA PATRICIA ZÚNIGA SALVATIERRA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL CAMPO SOLUCIONES AGRÍCOLAS



Reservas: Se usará con la marca de fábrica No. 31567-08 en clase 35.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 F., 4 y 19 M. 2009.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-006650  
 Fecha de presentación: 23 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2007  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO ALBERTO GODOY S.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MAGICO STREET SOCCER

**MAGICO STREET SOCCER**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general, accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

**EMBLEMAS**

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-029624  
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: ADOC, S.A., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: FERNANDO GODOY SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PAR - 2 Y DISEÑO



Reservas: No se reivindica "SIEMPRE A TU ALCANCE".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimiento dedicado a la comercialización de todo tipo de zapatos y zapatillas con inclusión de botas; calzado en general; accesorios para calzado; ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-041680  
 Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de enero del año 2009  
 Solicitante: HARNESS CONTROL EQUIPMENT HONDURAS, S.A. DE C.V. (EMDEP), domiciliada en AUTOPISTA AL AEROPUERTO, DESVÍO A LA COLONIA FELIPE ZELAYA, FRENTE A LEAR CORPORATION, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO AGUILAR CASTAÑEDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Este establecimiento se dedica a la fabricación de bancos de prueba, eléctrica para vehículo automotor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

1/ No. solicitud: 41458-08  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial MEGAPLAZA, San Pedro Sula, Cortés, PBX (504) 580 1580/1588, Fax (504) 580 6161  
 www.ladylee.com  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **telemall y etiqueta**

*telemall*

6.2/ Reivindicaciones.  
 Colores azul, celeste, anaranjado, magenta, verde, de conformidad con la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-041459  
 Fecha de presentación: 17 de diciembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de enero del año 2009  
 Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V., domiciliada en CENTRO COMERCIAL MEGAPLAZA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: **TELEMALL Y ETIQUETA**

*telemall*

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindican los colores.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 4 M. 2009.

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 076-2008**

Comayagua, 22 de diciembre, 2008

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Vladimir Galvani	Olga Melania	Comayagua	Ajuterique
Alvarenga Mejía	Navarrete López		
Mauricio Alberto	Karla María	Comayagua	Comayagua
Kattán Estévez	Orellana Rivera		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

## Secretaría de Gobernación y Justicia

**ACUERDO No. 077-2008**

Comayagua, 06 de enero, 2009

### LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegado del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alexander Vidal	Erika Alejandra	Comayagua	Comayagua
Lizardo Godoy	Mejía Valladares		
Eimy Gabriela	Weslwy Daniel	Comayagua	Comayagua
Paz Sánchez	Assad		
Milton Antonio	Krista	Comayagua	Comayagua
Ventura Rodríguez	Ann Popp		
Ana Melissa	Jeff Shane	Comayagua	Comayagua
Curry Reaños	Booth		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ**  
Gobernadora Departamental Comayagua

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2009**  
 (En Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	<b>ACTIVOS INMEDIATOS</b> 1. Oro y Divisas 2. Tenencia DEG 3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac. 4. Aportes en M/N a Instituc. Internac. 5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.		V
	46,668,849,278 1,559,424 2,400,012,340 3,356,614,236 10,737,556		1,248,886,337 779,619,682
II	<b>CRÉDITOS E INVERSIONES</b> 1. Sector Público 2. Sector Financiero	12,519,552,968 328,000,000	VI
			<b>ACTIVOS FINANCIEROS A MEDIANO Y LARGO PLAZO</b> 1. Capital 2. Intereses
			5,628,568,504 48,471,180
III	<b>PROPIEDADES</b> Propiedad, Inmuebles y Equipos Depreciación Acumulada	314,580,657 -149,338,698	VII
			<b>EMISIÓN MONETARIA</b> 1. Billetes en Circulación 2. Monedas en Circulación
			14,204,538,314 205,345,429
IV	<b>DEPRECIACIONES Y VALORES DE BANCOS CENTRALES</b> - Sistema Bancario - Instituciones No Bancarias Otros Depósitos	8,844,859,668 15,052,932,909 14,909,970,428 142,962,481 217,135,895	VIII
			<b>DEPÓSITOS</b> 1. Sector Público 2. Sector Financiero
			8,844,859,668 15,052,932,909
			14,909,970,428
			142,962,481
			217,135,895
			<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> 67,134,454,230
			IX
			<b>TÍTULOS Y VALORES DE BANCOS CENTRALES</b> 15,052,932,909
			X
			<b>ASIGNACIÓN DE RESERVAS ESPECIAL EN DE GIRO</b> 579,103,51
			XI
			<b>OTROS PASIVOS INTERNOS</b> 1,463,557
			XII
			<b>CAPITAL Y RESERVAS</b> 1. Capital 2. Reservas
			224,770,106 2,548,561,102
			<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b> 67,134,454,230
			PASIVO CONTINGENTES 376,698,444
			GUANTAS DE ORDEN 236,123,693,277

EDWIN ARAQUE BONILLA  
 Presidente

JORGE OVIEDO IMBODEN  
 Gerente

JORGE ALBERTO CONTRERAS  
 Auditor Interno

SOVEIDA B. DE BARAHONA  
 Jefe Departamento de Contaduría

4 M. 2009.